



Expediente N° 13255/MB/02

PROMULGADA

Decreto N° 0395

14-04-03



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. EXPTE. N° 4011-13255-MB-02.-
DESPACHO N° 28 - COMISION DE:
HIGIENE Y SALUD PUBLICA.-

VISTO

El expediente N° 4011-13255-MB-02//1007-HCD-03; referente a: -
Eleva Proyecto de Ordenanza que reglamentara la circulación de los -
trasportes de sustancias alimenticias dentro del Partido; y

CONSIDERANDO

Que aumento el consumo de alimentos en los últimos tiempos, y
ha hecho que se produzcan importantes cambios en la forma de su pro-
ducción y comercialización, necesitándose crear normas que complemen-
ten las ya existentes sobre la habilitación de vehículos transportis-
tas de productos alimenticios en el Partido de Berazategui;

Que es menester ampliar los conceptos establecidos en la Ordenan-
za Municipal 956/82, para lograr una mayor eficiencia en su aplicación.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 3503

ARTICULO 1º: Los vehículos que circulan dentro del perímetro del Par-
tido de Berazategui, destinados al transporte de sustan-
cias alimenticias y/o sus materias primas, deberán contar con la ha-
bitación higiénico-sanitaria correspondiente, debiendo reunir los -
requisitos establecidos en la presente reglamentación, quedando excep-
tuados aquellos que ingresan al municipio en tránsito por un término
que no exceda de las veinticuatro horas (24), a los que se le recono-
cerá como válida aquella que sea otorgada en otra jurisdicción de la
Provincia de Buenos Aires, por la autoridad sanitaria competente.-

ARTICULO 2º: Los vehículos deberán estar inscriptos en la Dirección -
de Bromatología dependiente de la Secretaría de Inspec-
ciones, Tránsito y Bromatología, que será el organismo encargado de -
otorgar las habilitaciones higiénico-sanitarias respectivas; a tal -
fin se llevará un registro actualizado de los vehículos habilitados -
en el que se hará constar: Apellido y Nombre del propietario, domi-
cilio real, número de documento de identidad, número de chapa paten-
te, tipo de sustancia alimenticia a transportar, número de certificado
de habilitación, fecha de habilitación y fecha de vencimiento de ha-
bitación.-

./



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. EXPTE. Nº 4011-13255-MB-02//1007-HCD-03.-

. /

ARTICULO 3º: Todo vehículo perteneciente a un Establecimiento, persona física o persona jurídica que esté radicado y/o domiciliado en el Partido de Berazategui, deberá gestionar la habilitación del mismo en la Dirección de Bromatología.-

ARTICULO 4º: Para la iniciación del trámite de habilitación higiénico-sanitaria y/o renovación de la misma se requerirá por primera y única vez la presentación de una solicitud (Anexo A) en mesa general de entradas, abonándose el importe correspondiente a derecho de oficina determinado en la Ordenanza respectiva; siendo la renovación realizada directamente en la Dirección de Bromatología, previo pago del canon correspondiente.-

Los vehículos serán sometidos a inspección requiriéndose que los mismos se hallen desprovistos de carga y en condiciones satisfactorias de aseo; cumplida esta tramitación se otorgará al interesado la habilitación higiénico-sanitaria (Anexo B) que tendrá una validez de UN (1) año debiendo ser renovada a la fecha de su vencimiento.-

El Certificado de habilitación tendrá asignado un número que será permanente y se mantendrá ante las sucesivas renovaciones.-

ARTICULO 5º: El trámite que alude el Artículo 4º podrá efectuarlo personalmente el propietario del vehículo o su apoderado, cuando se peticione en nombre de una persona jurídica deberá acreditarse la representación y/o la existencia de la sociedad.-

ARTICULO 6º: Los vehículos que ingresen al Partido de Berazategui en tránsito y que abastezcan a comercios y/o industrias de la alimentación, deberán presentar en la Dirección de Bromatología además de los datos que se solicitan en el Artículo 2º, una fotocopia de habilitación del vehículo transportista de alimentos de su jurisdicción de origen, debiendo abonar el importe correspondiente a derecho de oficina determinado en la Ordenanza correspondiente a fin de llevar un registro de los mismos.-

ARTICULO 7º: Los Transportistas, conductores y/o acompañantes tendrán la obligación de poseer libreta sanitaria vigente y deberán observar las normas de higiene y aseo personal. Los encargados del reparto de las sustancias alimenticias y/o sus materias primas tendrán la obligación de usar ropa reglamentaria consistente en saco y pantalón de un mismo color de preferencia claro, los que serán mantenidos en perfectas condiciones de higiene y limpieza.-

..//



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. EXPTE. N° 4011-13255-MB-02.-

..//

ARTICULO 8º: Toda documentación sanitaria, como así también, la habilitación de transporte de sustancias alimenticias y matrícula de abastecedor del Partido de Berazategui, deberán encontrarse dentro del vehículo y ser exhibidas toda vez que sean requeridas por la autoridad competente.-

ARTICULO 9º: Los vehículos a los que hace referencia esta Ordenanza deberán llevar en forma destacada y fácilmente visible desde el exterior, la inscripción "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS" seguida del nombre y apellido o razón social responsable del transporte como así también dirección y número de teléfono.-

ARTICULO 10º: Los vehículos a habilitar de acuerdo al producto que transportan deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1.-La tracción será mecánica quedando prohibido todo otro tipo de tracción ya sea animal o humano.-
- 2.-La cabina no tendrá comunicación directa con la carrocería destinada a transportar las mercaderías, no permitiéndose ventanas o aberturas ya sean fijas, corredizas o móviles que se comuniquen con el lugar destinado al transporte, salvo en el caso de vehículos que lleven sustancias alimenticias contenidas en envases herméticos o envasados al vacío y destinadas a ser comercializadas por unidad.-
- 3.-Durante el transporte las puertas de la carrocería se mantendrán cerradas hermeticamente.-
- 4.-Las paredes interiores, el techo y la cara interna de las puertas estarán revestidas en material inoxidable a la acción de los ácidos grasos y por los golpes, impermeable, de fácil limpieza y todos los encuentros serán redondeados.-
- 5.-En todos los casos que las sustancias alimenticias transportadas cedan humedad o líquidos; los pisos de los vehículos si no fuerán de material inoxidable, se mantendrán libres de óxido a cuyo fin podrá utilizarse pinturas o barnices sanitarios que no contengan ni cedan sustancias tóxicas.-
- 6.-El piso tendrá dibujo antideslizante que permita una fácil limpieza.-
- 7.-La carrocería tendrá ventilación indirecta y protección anti insectos.-
- 8.-En los casos que la carrocería en su parte interior pueda usarse de madera, ésta deberá reunir las siguientes condiciones:

...///



OPDE. EXPTE. Nº 4011-13255-MB-02.-

Honorable Concejo Deliberante

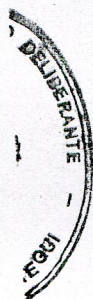
Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

...///

- a) Será de madera dura, cepillada y exenta de pintura.-
- b) Será inodora, no deberá, no deberá estar rota, astillada, rajada y estará en perfectas condiciones de higiene.-
- 9) Las gancheras o carriles serán de material inoxidable o en su defecto con tratamiento antióxido que:
No afecte las condiciones higiénico-sanitarias, debiendo permitir la suspensión de las mercaderías a una altura de 0,40 metros, de forma tal que impida su contacto con el piso. Debe dejarse asimismo entre cada unidad espacio suficiente como permitir su sellado.-
- 10) El interior de la carrocería tendrá iluminación artificial que garantice una perfecta visualización en todos los ángulos.-
- 11) Se entiende por vehículos térmicos aquellos que están dotados de una estructura tendiente a mantener estable la temperatura interior.-
- 12) Se entiende por vehículos térmicos aquellos que poseen un aislamiento entre la pared exterior y la interior tendiente a mantener la temperatura interna. En éste caso se incluyen las puertas.-
- 13) Se entiende por vehículos refrigerados, para congelados y supercongelados aquellos que reúnen las condiciones de los térmicos y además poseen equipos de refrigeración congelación y supercongelación propios.-
- 14) La carrocería deberá contar con un sistema que evite la fuga de líquidos al exterior y con una abertura superior para permitir la ventilación.-
- 15) La rueda de auxilio, las herramientas y todo otro elemento ajeno a la carga, se transportará en lugar independiente del destinado a las mercaderías.-
- 16) Aquellos vehículos carentes de techo deberán contar con lonas protectoras en buenas condiciones de uso.-
- 17) Barandas protectoras en todos los costados y/o piso inclinado hacia la parte media para permitir el desplazamiento del centro de gravedad de los cajones hacia la misma, evitándose así la obligatoriedad del uso de las barandas laterales.-
- 18) Declaración jurada de la composición de las cisternas las cuales deberán ser herméticas y reunir las condiciones establecidas en el Código Alimentario Argentino, deberán tener

....///





CPDE. EXPTE. Nº4011-13255-MB-02.-

Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

....////

cierre hermético de válvulas y cájon protector de la misma higiene y visibilidad del interior para controles.-

19) Los recipientes que transporten distintas sustancias alimenticias serán de material aprobado y apropiado para los usos a los cuales serán destinados y estarán en buenas condiciones de mantenimiento.-

ARTICULO 11º: Los vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias deberán contar con la habilitación otorgada por la Dirección de Bromatología para cada uno de los tipos de mercaderías transportadas, pudiendo poseer dos o mas habilitaciones cuando las características del vehículo y sus equipos así lo permitan.-

ARTICULO 12º: En base a las condiciones específicas en el Artículo 10º los transportes de sustancias alimenticias se clasificarían en los siguientes rubros:

1-Carnes: vehículos destinados al transporte de carnes rojas, frescas, enriadas y congeladas.

condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-09-10-12 y 13-15-19

2-Menudencias: vehículos destinados al transporte de órganos comestibles de las especies de consumo.

Condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-09-10-12 y 13-14-15-19

3-Fiambres-quesos-chacinados: vehículos destinados al transporte de chacinados, salamines, quesos y fiambres.

Condiciones: 01-2-03-04-05-06-07-09-10-12 y 13-15-19

4-Cebos comestibles y huesos: vehículos destinados al transporte de sobrantes de carnicerías, cebos, grasas incomedibles, huesos, etc.
condiciones: 01-02-03-04-06-15 y cumplir con requisitos de Ord. Municipal Nº 2642/93.-

5-Grasa en rama: Vehículos destinados al transporte de grasa en rama de las distintas especies y cuyo destino final será el consumo humano.-
Condiciones: 01-02-03-04-06-15.-

6-Grasas fundidas o aceites a granel: Vehículos destinados al transporte de grasas fundidas y/o aceites a granel de las distintas especies animales o vegetales cuyo destino final será el consumo humano.-
condiciones: 01-02-18.-

7-Grasas envasadas: Vehículos destinados al transporte de grasas y derivados de origen animal y/o vegetal.-
Condiciones: 01-02-06-07-10-12-15-19.-

8-Productos lácteos: (leche y sub-productos lácteos perecederos), vehículos destinados al transporte de leche y sus sub-productos perecederos.-

....////



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. EXPTE. Nº 4011-13255-MB-02.-

...../////

Condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-10-12 y 13-15-19.-

9-Pan, panificados y afines: vehículos destinados al transporte de pan sin envoltura de origen, facturas y otros productos de panadería - sueltos y panificados envasados.-

Condiciones: 01-02-03-04-05-07-08-10-15-19.- Deberán cumplir con la Ord. Municipal 3204/98.-

10-Pastas frescas y Masa Precocida para Pizza: vehículos destinados al transporte de fideos frescos, pastas rellenas frescas, tapas de empanadas, pasteles y pascualinas.-

Condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-10-12 y 13-15-19.-

11-Huevos frescos: vehículos destinados al transporte de huevos frescos de las especies de consumo.-

Condiciones: 01-02-06-07-08-10-11-12-15-18-19.-

12-Huevos refrigerados o líquido: vehículos destinados al transporte de huevos refrigerados de las especies de consumo y/o líquido.-

Condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-10-12 y 13-15-19.-

13-Productos de Granja: vehículos de transporte de aves **visceradas** de las especies de consumo y/o lechones, cabritos, corderos, conejos - y/o productos de caza y/o conjuntamente con huevos en envases sanitarios de uno y único uso.-

Condiciones : 01-02-03-04-05-06-07-10-12 y 13-15-19.-

14-Frutas, verduras y hortalizas: vehículos destinados al transporte de frutas de estación, verduras, hortalizas y tubérculos.-

Condiciones: 01-02-06-07-08-10-15-16.-

15-Bebidas Envasadas: vehículos destinados al transporte de sodas, aguas bebidas analcohólicas, alcohólicas envasadas en plástico, vidrio, etc.

Condiciones: 01-02-08-15-17.-

16-Helados envasados: vehículos destinados al transporte de helados - envasados en origen.-

Condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-10-12 y 13-15.-

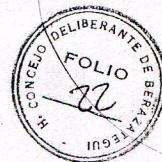
17-Pescados, moluscos, crustáceos y batracios: vehículos destinado al - transporte de pescados, moluscos, crustáceos y batracios frescos, en - friados o congelados.-

Condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-10-12 y 13-14-15.-

18-Productos de almacén envasados: vehículos destinados al transporte de productos de habitual venta en almacenes no perecederos y envasados - en origen.-

Condiciones: 01-02-06-07-08-10-15-16.-

...../////



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDEL EXPTE. Nº 4011-13255-MB-02.-

...../1/1/1/1

19-Servicio de lunch y repostería: vehículos destinados al transporte de servicio de lunch y repostería pudiendo transportar la correspondiente vajilla como único accesorio.-

Condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-10-11 y 12-15-19.-

20-Hielo: vehículos destinados al transporte de hielo en barra y/o en bolsitas.-

Condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-10-12 y 13-15-19.-

21-Harina y azúcar en bolsas: vehículos destinados al transporte de harina y azúcar envasados.-

Condiciones: 01-02-08-15-16.-

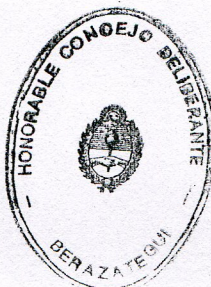
22-Delibery de pizzerias y casa de comidas: se exigirá un cajón con tapa hermética, revestido interiormente con un material liso, de fácil limpieza, impermeable o inoxidable. Si la índole del alimento transportado requiera alguna condición especial, deberá ajustarse a la exigencia respectiva.-

ARTICULO 13º: Toda transgresión a la presente reglamentación será pasible de la correspondiente sanción, de conformidad por lo estipulado en las normas vigentes.-

ARTICULO 14º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 25 de Marzo de 2003.-

RUBEN OSCAR AICARDI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BERAZATEGUI



JOSE POTITO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE BERAZATEGUI